

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Cali, noviembre 5 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1973

Santiago de Cali, Noviembre cinco de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO

DTE: YOLANDA HERRERA

DDA: ARMANDO VARGAS VALENCIA

76001-31-10-004-2021-00389-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos en el artículo 212 del CGP.

b.- Los hechos con los cuales se pretende soportar sus pretensiones resultan exiguos e insuficientes y no reflejan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia (art. 82 del CGP).

c.- No se manifiesta si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

d.- No se aportó constancia de envío y recibido a la dirección física de Armando Vargas Valencia, de la demanda y anexos (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio católico propuesta por Yolanda Herrera VS Armando Vargas Valencia.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado José Luis Chicaiza Urbano su condición de apoderado judicial de Yolanda Herrera en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48cba5bd4787860da949408b3aa919cb0e41b4749177779c7a6f8f72c28c8c8

Documento generado en 05/11/2021 12:49:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>